

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA VICEGOBERNACIÓN Y EL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

Entre, la Señora **Vicegobernadora de la Provincia de Entre Ríos y Presidente de la Honorable Cámara de Senadores**, en adelante "**LA VICEGOBERNACIÓN**" representada en este acto por la **Dra. Alicia ALUANI**, DNI: 13.520.285, con sede en calle Gregorio Fernández de la Puente 220, Paraná, Entre Ríos; por otra, el **Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos** , en adelante "**TEPER**", representado por su Presidente, **Dr. Leonardo PORTELA**, DNI 23.017.145, y el **Instituto de Capacitación y Perfeccionamiento en Derecho Electoral "Dr. Daniel D. Albornoz"**, en adelante el "**INSTITUTO**" representado por su Director, **Dr. Lisandro MINIGUTTI**, DNI 23.790.560, ambos con domicilio en calle Garay N° 257 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA**, en adelante el "**CONVENIO**", bajo las condiciones y modalidades que se establecen en las cláusulas siguientes:-

PRIMERA. OBJETO. El CONVENIO tiene por objeto desarrollar, de acuerdo a mutuas necesidades e intereses, planes o actividades de cooperación, capacitación, asistencia técnica e intercambio para la realización de actividades conjuntas, a través del Instituto de Capacitación y Perfeccionamiento en Derecho Electoral "Dr. Daniel D. Albornoz", dependiente de la Secretaría General del TEPER, y de la Cámara de Senadores de Entre Ríos. -----

SEGUNDA. EXCLUSIVIDAD. El presente CONVENIO no representa un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.-----

TERCERA. DURACIÓN y EXTINCIÓN. La duración del presente convenio es indeterminada a partir de la fecha de suscripción, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente.

Las partes se comprometen en caso de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las partes e instrumentada por escrito.-----

CUARTA. EMBLEMAS. El TEPER y el INSTITUTO no podrá utilizar el nombre, el logo, o los emblemas de la Cámara de Senadores de Entre Ríos y sin la autorización previa por escrito. A su vez, la Cámara de Senadores de Entre Ríos no podrá utilizar el nombre, logo o emblemas del TEPER ni del INSTITUTO sin la autorización previa y por escrito de sus representantes.-----

QUINTA. PERSONAS DESTINATARIAS. Podrán ser:

- 1- Integrantes de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo.
- 2- Profesionales de la Abogacía debidamente matriculados en la provincia.
- 3- Aspirantes a ejercer cargos judiciales.
- 4- Autoridades e integrantes de partidos políticos.
- 5- La ciudadanía en general.

SEXTA. DISERTANTES/CAPACITADORES. En las actividades conjuntas, intervendrán profesionales de ambas partes con especialización en las temáticas a abordar.-

SÉPTIMA. PUBLICACIONES. Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas que se lleven a cabo en el marco del presente CONVENIO sólo podrán ser publicados si media previo acuerdo entre las partes. En todas las publicaciones que realicen las partes, sea de manera conjunta o individual, deberá dejarse constancia que los trabajos de investigación y sus resultados son consecuencia del presente CONVENIO.-----

OCTAVA. COMPROMISO ECONÓMICO. El presente CONVENIO no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero a cargo de las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en convenios específicos a celebrarse por las partes.-----

NOVENA. DOMICILIO. Las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este contrato o a quien ellas indiquen por escrito.-----

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN. Las partes designarán, cada una en sus respectivos ámbitos, al responsable de llevar a delante el desarrollo de cada actividad, comunicando a la otra parte tal designación.-----

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las partes realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de duda o discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, éstas se resolverán de común acuerdo.-----

--

-----Leído que fue por los interesados y en un todo de acuerdo, se firman Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y aun mismo efecto en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, al 1° de noviembre de 2024. -----

-